

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
"NEOEMBASSY CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

DIANA CAROLINA VELASCO MANTILLA y
MARCO LENER VELASCO FREIRE

00000001

CUANTÍA: USD \$ 5.000,00

DI 3) COPIAS

F.R. / C.LL.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes doce de mayo del año dos mil ocho, ante mí Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón, comparecen, la señorita DIANA CAROLINA VELASCO MANTILLA, soltera, y el señor MARCO LENER VELASCO FREIRE, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Todos capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, dígnese autorizar la presente escritura de constitución

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Por sus propios y personales derechos comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía limitada , la señorita **DIANA CAROLINA VELASCO MANTILLA**, soltera, y el señor **MARCO LENER VELASCO FREIRE**, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, quienes, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y al estatuto que constan en la cláusula siguiente. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE "NEOEMBASSY CIA. LTDA."**

CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.- Artículo Primero.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía, que se denominará "NEOEMBASSY CIA. LTDA", es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía es El Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. **Artículo Segundo.- DEL OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía es: a) Todo tipo de actividad hotelera es decir al hospedaje de manera habitual o por temporadas de personas nacionales y/o extranjeras, en hoteles, refugios, hosterías, hostales, pensiones, clubes campestres, complejos vacacionales, resorts, spas y similares; b) Ofrecer servicios de restaurantes, sala de banquetes, centro y complejo de convenciones y lo relacionado con recreación natural, cultural, deportiva, incluso la

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

promoción cultural autóctona de las comunidades indígenas, el establecimiento de servicios de montañismo, equitación, turismo de aventura, fuentes termales, piscinas de agua, lodo, fuentes medicinales y todo lo relativo a ecoturismo; c) La mediación de venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales e internacionales; d) La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; e) La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, alojamiento, etc.) ajustado y proyectado a solicitud del cliente a un precio pre-establecido para ser operado dentro y fuera del territorio nacional; f) La intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre con compañías legalmente constituidas, marítimo y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; g) El alquiler y fletes con compañías legalmente constituidas de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; h) La actuación como representantes de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada para la venta de productos turísticos; i) La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; j) El promover información turística y difundir material de propaganda; k) El alquiler de equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado; l) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; m) La intermediación en el despacho de cargo y/o equipaje de cualquier dependencia de las empresas de transporte. En términos generales y según la legislación ecuatoriana correspondiente, la compañía incursionará en las

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

actividades de Agencia de Viajes Mayoristas, Agencia de Viajes Internacionales y Agencia de Viajes Operadoras, para lo cual bastará que la compañía obtenga los premisos de acuerdo con la Ley y Reglamento vigentes a la fecha de petición. La compañía podrá ejecutar proyectos turísticos y acogerse a los beneficios que le confieren la Ley y los reglamentos en materia de Turismo. En el desarrollo de su objeto la sociedad podrá adquirir, gravar y limitar, el dominio, dar o tomar en arrendamiento o en otro título no traslativo de dominio de toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, que sean necesarios para el funcionamiento o la explotación económica de la empresa. La compañía podrá comercializar artesanías, obras de arte con la debida autorización de los órganos públicos competentes, exportar materiales, insumos, productos semielaborados o terminados, y contratar con terceros la elaboración, o comercialización de productos. La compañía podrá ingresar como asociada a otras compañías de objeto igual o similar o que se compagine con el suyo, y celebrar contratos de sociedad accidental y otros convenios asociativos bajo cualquier modalidad establecida por la Ley o creada por la costumbre para realización de negocios propios comprendidos en su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social, podrá comprar, vender, arrendar, adquirir el usufructo de inmuebles, animales, bienes, maquinarias, patentes y concesiones; la compañía podrá además importar y exportar bienes, productos, insumos agropecuarios, piscícolas, maquinarias, y, en general ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

compañías publicitarias para captación de público; adicionalmente podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **Artículo Tercero.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SU AUMENTO.-** El capital social de la compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00) divididos en cinco mil (5.000) participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) cada una. La junta general de socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto. Para el caso de reducción de capital, se deberá ajustarse a la ley y ser aprobada en la junta general. **Artículo Cuarto.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el presidente y el gerente general de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS. Artículo Quinto.- DE LOS SOCIOS.-** En esta compañía

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general de la compañía. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- Artículo Sexto.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente y el gerente general. **Artículo Séptimo.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general formada por socios legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La junta general de socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y el presente estatuto; b) Designar al presidente y al gerente general de la compañía, así como removerlos por causas legales, cuando fuere del caso y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización en caso de ser éstos designados; d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales, en la forma que para el efecto señala la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Autorizar al Gerente General la suscripción de todo acto o contrato superior a los USD \$ 50.000,00 (CINCUENTA MIL DOLARES); h) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y el presente estatuto y que de acuerdo con éstos no

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la junta general tomados en conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los socios. **Artículo Octavo.- DE LAS CLASES DE JUNTA.-** Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias cuando así lo resuelvan el presidente o el gerente general, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. La junta general podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **Artículo Noveno.- DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORIA.-** La convocatoria a junta general se hará mediante nota escrita dirigida a los socios a la última dirección registrada por éstos, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En cuanto al quórum de constitución de junta general, para primera y segunda convocatoria se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La junta general adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo con el capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o a su falta, éstas serán dirigidas por un socio elegido por la misma junta para el efecto. En la junta general, el Gerente General de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc la persona que para el efecto designada por la junta general de que se trate. Las actas serán resu-

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y en el reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas en cada una de ellas por el secretario, y en el libro correspondiente figuran una a continuación de otra. El acta de deliberaciones y acuerdos de la junta general llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como presidente y secretario de la junta de que se trate.

Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía, podrá ser o no socio de la misma y será nombrado para un período de tres años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la junta general; b) Convocar y presidir las reuniones de la junta general; c) Suscribir con el secretario las actas de junta general; y, d) Todas las demás obligaciones que le impongan la ley, este estatuto y la junta general.

Artículo Décimo Segundo.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía podrá ser o no socio de la misma y será nombrado para un período de tres años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de junta general; b) Convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de junta general y de participaciones y socios; e) Suscribir en unión del presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, y los certificados de aportación; f) Suscribir con su sola firma, y comparecer por si solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento, y a

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

todo acto o contrato, que según este Estatuto esté facultado para así hacerlo, salvo la limitación constante en el artículo séptimo, literal g; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las constantes en este estatuto; h) Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; k) Reemplazar al Presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste y en este último supuesto hasta que la junta general efectúe una nueva designación para este cargo; l) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, el presente estatuto y la junta general. **Artículo Décimo Tercero.- DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS.-** Cuando la junta general lo estime necesario y a petición del gerente general, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. **Artículo Décimo Cuarto.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

la misma, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en el presente estatuto o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del gerente general, el presidente de la compañía lo subrogará y, por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en el estatuto se prescriben para el gerente general. **CAPITULO CUARTO: DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Décimo Quinto.- DEL FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%). Además, previa propuesta del gerente general, la junta general podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. **Artículo Décimo Sexto.- DE LAS UTILIDADES.-** Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la junta general de socios. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Décimo Séptimo.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la junta general, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el gerente general de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador. **Artículo Décimo Octavo.- ARTICULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **CLÁUSULA**

TERCERA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-

Las cinco mil participaciones de un dólar cada una en que se divide el capital social de la compañía se halla íntegramente suscrito; y pagado en un ciento por ciento (100%) por los socios, a la constitución de la compañía de conformidad con el cuadro siguiente:

000006

SOCIOS	CAPITAL			NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL %	
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR		TOTAL	
MARCO LENER VELASCO FREIRE	2.550	2.550	-	2.550	2.550	51%
DIANA CAROLINA VELASCO MANTILLA	2.450	2.450	-	2.450	2.450	49%
TOTAL	5.000	5.000	-	5.000	5.000	100%

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital. **CLÁUSULA CUARTA:**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios fundadores de la

Compañía declaran: Uno) Que autorizan en forma expresa a la señorita Diana Carolina Velasco Mantilla, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan especialmente, también, para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros pertinentes; así como para la obtención de las autorizaciones y permisos que fueren menester, para el legal funcionamiento de la compañía de acuerdo con su objeto social. Por último, expresamente le autorizan para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga. Dos) Que se nombra como Gerente General a la señora Jenny Vilac Egas y como Presidente a la señorita Diana Carolina Velasco Mantilla, en concordancia con lo dispuesto en estos

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7190490
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: JACOME ROMULO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2008 4:40:07 PM

000007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7186810 NEOEMBASSY S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NEOEMBASSY CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL REGISTRAL
 IDENTIFICACIONES

CIUDADANIA 180116053-0

VELASCO FREIRE MARCO LENER
 TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ
 10 NOVIEMBRE 1955

TUNGURAHUA AMBATO
 LA MATRIZ 1955

AREA DEL CENTRO SUR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL REGISTRAL
 IDENTIFICACIONES

CASADO ROSA ELVIRA MANTILLA COBO
 SECUNDARIA COMERCIANTE

JUAN VELASCO
 EPONA FREIRE
 AMBATO 10/11/2003

REN 0133139
 Tng

AREA DEL CENTRO SUR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOCAACION

VELASCO FREIRE MARCO LENER
 TUNGURAHUA AMBATO

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA 000766

0236266

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1803001658-B

VELASCO MANTILLA DIANA CAROLINA

TUNGURAHUA/AMBATO/SAN FRANCISCO

28 MARZO 1986

FECHA DE INSCRIPCIÓN REG. CIVIL 0212 00617 E

TUNGURAHUA/AMBATO

LA NATALIA

1986



Diana Carolina Velasco
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** VB333V3222

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARCO CENER VELASCO

PROFICOLP

RNA ELVEIRA MANTILLA

AMBATO DELA DOSE LA MADRE 29/01/2004

REN 0146224

ING



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

275-0016 1803001658

NUMERO CEBULA

VELASCO MANTILLA DIANA CAROLINA

TUNGURAHUA AMBATO

PROVINCIA CANTON

ATOCHA FIGDA PARRQUIA

Diana Carolina Velasco
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

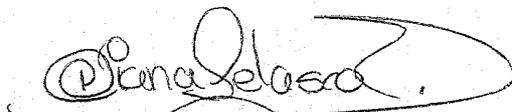
Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la eleccion de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

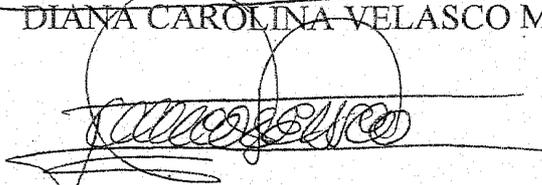


**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

Estatutos y en la Ley. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.”- “Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Boris Barrera, con matrícula profesional número cinco mil doce del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



DIANA CAROLINA VELASCO MANTILLA C.C.



MARCO LENER VELASCO FREIRE C.C.

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

Se otorgó ante mí el doce de mayo del año dos mil ocho y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "NEOEMBASSY CIA. LTDA." otorgada por DIANA CAROLINA VELASCO MANTILLA Y OTRO, debidamente sellada y firmada en Quito a, quince de mayo del año dos mil ocho.-

D.C.

S. Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000009

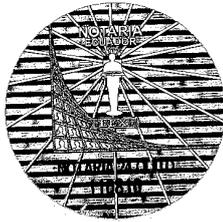


RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora Jurídica de Compañías, encargada, según Resolución Número 08.Q.IJ.001723, de fecha veinte de mayo del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía NEOEMBASSY CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el doce de mayo del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y tres de mayo del dos mil ocho.-

S. Valdivieso
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000010





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL SETECIENTOS VEINTE Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA** de 20 de mayo del 2.008, bajo el número **1674** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NEOEMBASSY CIA. LTDA.**", otorgada el 12 de mayo del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1035**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21632**.- Quito, a veinte y ocho de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. **12812**

Quito,

04 JUN. 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NEOEMBASSY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL